PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8681750 de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/12/2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAFETERIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, SARAVENA Y TAME EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA
CONTRATISTA	CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025.
CC o NIT	902016800-8
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en: Carrera 20 No.28-163 en el municipio de Arauca.
FECHA DE INICIO	29/12/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	03 Días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)
PRÓRROGA NRO. 1	CO1.CTRMOD.23039333: MODIFÍQUESE la cláusula primera INFORMACION GENERAL del SECOP II, el cual quedará así: Fecha de terminación del CO1.PCCNTR.8715974 DE 2025 (14/05/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) a (13/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), según los hechos acaecidos.
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	13/07/2026
ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)
FORMA DE PAGO	El pago del contrato se realizará en un único desembolso, una vez el contratista haya ejecutado en su totalidad las actividades objeto del

	contrato y estas hayan sido verificadas y aprobadas a satisfacción por el supervisor designado. Para ello, el contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente, debidamente validada por la DIAN, junto con los informes y documentos que soporten el cumplimiento del objeto contractual. No se contempla anticipo. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la aprobación del supervisor y a los trámites administrativos establecidos por el SENA. Para efectuar el desembolso, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: Acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato. Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes al período de ejecución contractual. Comprobantes de nota de entrada al almacén, cuando aplique. Factura electrónica validada por la DIAN, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La factura debe incluir el número del contrato, objeto de facturación, nombre y NIT del SENA, y estar firmada por el funcionario que ejerce la supervisión contractual. Resolución de facturación expedida por la DIAN, con vigencia no superior a dos (2) años respecto a la fecha de radicación de la factura. Acreditación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social: En el caso de personas naturales, se debe certificar el pago del mes anterior, indicando el valor, número de planilla y operador. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, con fecha no mayor a 30 días. Actas o certificados de disposición final de residuos, cuando aplique. Orden de pago con radicado On-Base, emitido por el ordenador del gasto (este trámite es gestionado por la Entidad). Los documentos deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, organizados en dos archivos denominados Gestión Financiera y Gestión Contractual, conforme a la Circular No. 01-3-2020-000065 de 2020. Todos los documentos deben ser auténticos, legibles y completos. La radicación en la plataforma SECOP II equivale a la aprobación del contratista; por tanto, no se requiere firma manuscrita. Los archivos deben estar en formato PDF o ZIP y organizados conforme a lo establecido en el instructivo GRF-I-002 – “Documentos requeridos para el registro de la obligación y trámite de pagos.” Si el contratista es agente autorretenedor, deberá informarlo expresamente en la factura para evitar la retención por parte del SENA. La presentación de la cuenta de cobro también deberá cumplir lo establecido en la Resolución DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en lo relacionado con sistemas de facturación y título valor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de todos los documentos mencionados

	en la plataforma SECOP II. En caso de errores u omisiones, el término de pago empezará a contar desde la fecha en que se subsane el último documento requerido. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, conforme a las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del SENA. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, el SENA respetará el orden de radicación de las cuentas. No se reconocerán intereses ni compensaciones por demoras atribuibles al contratista, como fallas en la documentación o incumplimiento de los requisitos exigidos.
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	004
PERIODO DEL INFORME	Desde el 29-12-2025 al 10-07-2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NRO. DE PÓLIZA	475 47 994000075240		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	26/12/2025		
FECHA APROBACIÓN	26/12/2025		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	24/12/2025	31/12/2027	$14.260.000,00
Calidad del bien	24/12/2025	30/06/2026	$14.260.000,00

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1) Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación, así como con las especificaciones técnicas solicitadas por el Sena y presentadas en la oferta.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	A la fecha de este informe, no se ha recibido confirmación de entrega ni los productos han sido entregados en el lugar acordado.

2) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9199463&isFromPublicArea=True&isModal=False
3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
4) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras contenidas en su propuesta.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
5) Entregar el servicio, contratado con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad; y en el lugar dónde el Sena lo requiera.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
6) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del supervisor.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.		
8) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con las normas que los regulan.	Se recibe SALUD, PENSIÓN Y ARL Periodo reportado: Diciembre Planilla nro. 7999097949 del 46003	Cumple
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.	Se reciben comunicaciones reportando las novedades para la adquisición de los equipos	Comunicación por correo electrónico. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9199463&isFromPublicArea=True&isModal=False
10) Guardar total reserva de la información que por razón del desarrollo de sus actividades se genere, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
11) De conformidad con los artículos 52 y 56 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
12) El contratista deberá correr con todos los gastos de transporte o cualquier otro gasto que incurra para la entrega a satisfacción.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

13) Tener la capacidad técnica y tecnológica para prestar a cabalidad el servicio.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
14) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
15) Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica
16) El proponente deberá hacer entrega de un informe detallado de las actividades ejecutadas en marco de la entrega de los bienes, este deberá contener como mínimo: • Identificación de las partes: Nombre del contratista y del contratante. • Descripción detallada de los bienes: Cantidad, tipo, especificaciones técnicas, marcas, modelos, números de serie, etc. • Actas de entrega: Documento que acredita la recepción de los bienes. • Registro fotográfico: Imágenes que documenten la calidad y el estado de los bienes. • Documentos de soporte: Facturas, remisiones, notas de entrega, etc.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

• Certificados de calidad: Si aplica, debe incluir certificados de calidad de los bienes.		
17) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.	La fecha estipulada para la entrega de los bienes era el 31-12-2025. Se suspende el 29-12-2025 hasta el 12-05-2026. Se reanuda el 12-05-2026 y se inicia trámite de modificatorio. A la fecha no se han recibido equipos.	No aplica

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1.El contratista deberá presentar, según la opción que corresponda, la siguiente documentación como requisito obligatorio para la ejecución del contrato:

Opción 1:

• Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.

• Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.

• Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL.

Opción 2:

• Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.

• Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST. • Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por el Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior, conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.1) y la Resolución 0312 de 2019.

Parágrafo: Para cualquiera de las opciones, el contratista deberá incluir el respectivo plan de mejora derivado de la autoevaluación de estándares mínimos aplicables, en caso de que el puntaje obtenido sea inferior al 85%.

2.En caso de que el contratista sea una persona Independientes deberá presentar

• Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Obligaciones ambientales del contratista

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales y energéticas, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ. Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este:

1. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 41012 de 2015 y la Resolución 40247 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por las cuales se expide y actualiza el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, el contratista deberá garantizar que los equipos a suministrar (Enfriador Horizontal de 1048 litros y Máquina Fabricadora de Hielo) cumplan con criterios de eficiencia energética comprobable. Para tal efecto, el contratista deberá:

1. Suministrar la ficha técnica de cada equipo, en la cual se indique el consumo de energía y el nivel de eficiencia energética declarado por el fabricante o distribuidor.

2. Aportar la etiqueta RETIQ correspondiente o, en su defecto, certificación del fabricante, distribuidor o comercializador que acredite que el equipo corresponde a una categoría de bajo consumo energético o cuenta con sello de eficiencia internacional equivalente (por ejemplo, Energy Star o EU Energy Label tipo B o inferior). 3. En caso de que el equipo no esté contemplado en el listado obligatorio del RETIQ, se deberá presentar evidencia técnica (ficha técnica o certificación) que demuestre que el equipo se encuentra dentro del rango de menor consumo energético disponible en el mercado.

Nota: Equipos que aplican al requisito según RETIQ

De acuerdo con el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), los siguientes equipos aplican a este requisito:

• Refrigeradores y/o congeladores de uso doméstico y comercial (incluye enfriadores horizontales).
• Máquinas fabricadoras de hielo (consideradas dentro de equipos de refrigeración comercial).
• Equipos de cómputo.
• Lavavajillas.
• Lavadoras y lavadoras-secadoras.
• Frigoríficos, incluidos frigoríficos para vinos.
• Lámparas.

• Pantallas electrónicas, incluidas televisores, monitores y pantallas digitales de señalización.
• Balastos electromagnéticos y electrónicos para iluminación.
• Motores eléctricos monofásicos desde 0.18 kW hasta 373 kW.
• Motores eléctricos trifásicos desde 0.18 kW hasta 373 kW.
• Lavadoras de ropa eléctrica de uso doméstico.
• Calentadores de agua eléctricos tipo acumulador.
• Gasodomésticos para cocción.
• Calentadores a gas de paso.

NOTA: Estos documentos están pendientes de entrega, una vez se reanude el contrato.

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
No aplica	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**	**No aplica**

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	**Periodo reportado:** Diciembre	**Planilla nro. 7999097949 del 12-12-2025**

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 fue suscrito con el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, con el objeto de realizar la adquisición de equipos y elementos destinados al fortalecimiento de las cafeterías institucionales en los municipios de Arauca, Saravena y Tame del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, con el propósito de fortalecer los espacios destinados al bienestar y atención de la comunidad educativa.

Que el contrato fue suscrito el día 24 de diciembre de 2025, estableciéndose un plazo inicial de ejecución de tres (03) días, con fecha de inicio el día 29 de diciembre de 2025.

Que la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025 recibió mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2025 comunicación suscrita por el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, mediante la cual se solicitó la suspensión temporal del contrato respecto de la entrega de los bienes denominados “Vitrina Vertical de 1982 litros”, “Enfriador Horizontal de 1048 litros”, “Vitrina Calentadora” y “Máquina Fabricadora de Hielo”, argumentando circunstancias ajenas a la voluntad del contratista relacionadas con congestión operativa, sobre pedidos extraordinarios en las fábricas proveedoras durante la temporada decembrina y vacaciones colectivas de fin de año de dichas plantas de producción.

Que, conforme a lo expuesto por el contratista, dichas circunstancias afectaron directamente la fabricación, distribución y disponibilidad de algunos de los bienes objeto contractual, generando imposibilidad temporal para cumplir con las fechas inicialmente pactadas, motivo por el cual se tramitó la suspensión contractual correspondiente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 29 de diciembre de 2025 y el 11 de febrero de 2026.

Que posteriormente, mediante oficio radicado el día 10 de febrero de 2026, la representante legal del CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud de prórroga de la suspensión, argumentando que persistían las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, especialmente las relacionadas con demoras de fabricación y falta de disponibilidad en inventario de los bienes denominados “Vitrina Vertical de 1982 litros”, “Enfriador Horizontal de 1048 litros” y “Máquina Fabricadora de Hielo”.

Que el contratista manifestó que dichos equipos debían solicitarse bajo pedido a proveedores a nivel nacional, dependiendo directamente de los tiempos de fabricación establecidos por el proveedor ELECTROMUEBLES, situación ajena a la voluntad del contratista y que incidía directamente en los tiempos de entrega inicialmente previstos.

Que, en atención a las circunstancias expuestas y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, se tramitó la **prórroga No. 01** a la suspensión del contrato, extendiéndose la suspensión hasta el día 30 de marzo de 2026.

Que posteriormente, el día 27 de marzo de 2026, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó ante la supervisión solicitud de **prórroga No. 02** a la suspensión del contrato, con el fin de contar con un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, argumentando que persistían las dificultades en la cadena de suministro y los atrasos en fabricación de los equipos objeto contractual, particularmente respecto de la vitrina vertical de 1982 litros, el enfriador horizontal de 1048 litros y la máquina fabricadora de hielo.

Que dentro de dicha solicitud el contratista manifestó adicionalmente la existencia de variaciones en los precios derivadas de incrementos correspondientes a la vigencia 2026, indicando incertidumbre frente a la definición del valor final de algunos bienes requeridos para la ejecución contractual.

Que la supervisión, una vez revisada la solicitud y los soportes allegados, evidenció que las circunstancias expuestas correspondían a factores externos y temporales relacionados con fabricación, disponibilidad y suministro de los equipos requeridos, razón por la cual se consideró procedente tramitar la prórroga No. 02 a la suspensión contractual, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones adecuadas de calidad y oportunidad.

Que, como consecuencia de las suspensiones y prórrogas tramitadas, el contrato permaneció suspendido desde el día 29 de diciembre de 2025 hasta el día 12 de mayo de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el día 14 de mayo de 2026.

Que el día 24 de abril de 2026 el contratista CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud formal de modificación de especificaciones técnicas respecto de algunos equipos contratados, argumentando dificultades de disponibilidad de mercado y proponiendo sustitución o flexibilización de determinadas condiciones técnicas inicialmente requeridas por la entidad.

Que la solicitud presentada por el contratista comprendía ajustes relacionados con la eliminación de marcas específicas para algunos bienes, así como modificación de especificaciones técnicas de los equipos denominados “Salamandra eléctrica” y “Máquina fabricadora de hielo”, argumentando presunta imposibilidad de consecución de los bienes originalmente ofertados.

Que la supervisión del contrato adelantó el correspondiente análisis técnico, jurídico, financiero y contractual de la solicitud presentada, verificando las condiciones inicialmente establecidas en los estudios previos, las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y la oferta presentada por el contratista al momento de la adjudicación contractual.

Que dentro del análisis realizado se evidenció que algunos de los ajustes solicitados implicaban reducciones sustanciales en capacidad operativa, potencia, rendimiento, almacenamiento y condiciones de garantía de los equipos inicialmente requeridos, particularmente respecto de la salamandra eléctrica y la máquina fabricadora de hielo, afectando las condiciones técnicas y funcionales definidas por la entidad para el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Que el análisis comparativo realizado permitió evidenciar reducciones objetivas en las especificaciones técnicas inicialmente contratadas, especialmente en potencia, capacidad de producción y almacenamiento de los equipos propuestos como alternativa, generando riesgos frente al cumplimiento funcional de las necesidades institucionales.

Que adicionalmente se evidenció ausencia de soportes técnicos suficientes relacionados con estudios de mercado actualizados, cotizaciones comparativas, análisis financieros, conceptos emitidos por personal idóneo y documentación que permitiera validar técnicamente la equivalencia funcional de los bienes alternativos propuestos por el contratista.

Que la supervisión concluyó igualmente que aceptar bienes con menores capacidades funcionales y técnicas al mismo valor contractual podría generar afectación al principio de equivalencia prestacional y posible detrimento patrimonial para la entidad.

Que mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2026, la supervisión informó al contratista que no era posible acceder a la modificación solicitada en las condiciones inicialmente propuestas, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas hacían parte integral de los estudios previos, del análisis de necesidad institucional y de las obligaciones contractuales asumidas expresamente por el contratista al momento de presentar su oferta.

Que en comité técnico realizado el día 12 de mayo de 2026 se efectuó revisión integral de la situación contractual, analizando las solicitudes presentadas por el contratista, los riesgos técnicos, jurídicos y financieros identificados, así como la necesidad de proteger los intereses de la entidad y garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Que dentro del comité técnico (acta 001 de 2026) se concluyó que resulta necesario contar con soportes técnicos, financieros y jurídicos suficientes que permitan acreditar equivalencia funcional de los bienes propuestos y protección de los intereses de la entidad, razón por la cual se definieron actuaciones administrativas y técnicas consistentes en solicitar estudios de mercado actualizados, fichas técnicas completas, conceptos emitidos por expertos idóneos, análisis comparativos de precios y manifestaciones formales sobre la imposibilidad real de consecución de los bienes originalmente ofertados.

Que posteriormente, mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2026, el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó solicitud formal de ampliación del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario, manifestando la necesidad de contar con un término adicional que permita a la entidad adelantar un análisis integral, objetivo y suficiente respecto de las condiciones actuales de ejecución del contrato, especialmente frente a las situaciones relacionadas con el presunto desequilibrio económico contractual y las solicitudes de modificación de especificaciones técnicas de algunos bienes objeto de suministro. Así mismo, el contratista indicó que, una vez surtidas las validaciones, análisis y decisiones correspondientes por parte de la entidad, deberá adelantar las gestiones logísticas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución contractual, tales como procesos de alistamiento, adquisición de equipos, verificación de disponibilidad e inventarios con proveedores, coordinación de despachos y transporte de los bienes hasta el departamento de Arauca, circunstancias que, según lo expuesto, requieren un término razonable de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, eficiente y satisfactorio de las obligaciones contractuales y la culminación adecuada del contrato.

Que la supervisión del contrato considera necesario tramitar modificación contractual consistente en ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de permitir el desarrollo de las verificaciones técnicas

y administrativas requeridas, garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal. Se le otorgó la ampliación de plazo del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8715974 de 2025, por el término de sesenta (60) días calendario, comprendido entre el 14 de mayo de 2026 hasta el 13 de julio de 2026.

Que la presente modificación no altera el objeto ni la naturaleza del contrato inicialmente suscrito, sino que busca garantizar la correcta culminación de las obligaciones contractuales y el adecuado cumplimiento de las necesidades institucionales previstas por la entidad.

Que en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta No. 002 de junio de 2026 del Comité Técnico del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, el contratista allegó la documentación técnica y comercial requerida por la supervisión, consistente en estudios de mercado, cotizaciones, fichas técnicas, conceptos emitidos por fabricantes y distribuidores, así como los soportes relacionados con la imposibilidad de suministro de algunos de los bienes inicialmente ofertados y la justificación de las condiciones actuales del mercado.

Que la supervisión realizó la revisión técnica de la documentación presentada por el contratista, verificando la información allegada frente a las especificaciones inicialmente contratadas, la equivalencia funcional de los equipos propuestos, las condiciones de fabricación, disponibilidad en el mercado nacional y las variaciones presentadas en los precios de los bienes objeto del contrato.

Que, como resultado de dicho análisis, la supervisión evidenció que el contratista dio cumplimiento a los requerimientos documentales definidos en el Comité Técnico, aportando los soportes necesarios para continuar con el análisis institucional de las solicitudes presentadas.

Que mediante Acta No. 002 de 2026 del Comité Técnico del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, el Subdirector del Centro impartió las directrices y asignó las actividades necesarias para continuar con el análisis integral de la solicitud presentada por el contratista, con el propósito de contar con los soportes técnicos y jurídicos suficientes que permitieran adoptar la decisión correspondiente.

Que, en desarrollo de los compromisos establecidos en la citada acta, se delegó al instructor del área de cocina, señor Javier Restrepo, la actividad consistente en realizar la revisión técnica de las especificaciones propuestas por el contratista para los ítems objeto de solicitud, verificando que las modificaciones mantengan o mejoren las condiciones inicialmente contratadas y que satisfagan la necesidad institucional.

Que, en cumplimiento de dicha actividad, el instructor Javier Restrepo presentó el correspondiente informe técnico el día 09 de julio de 2026, en el cual consignó el resultado de la revisión efectuada sobre las especificaciones técnicas propuestas por el contratista.

Que igualmente, mediante la misma Acta No. 002 de 2026, se asignó a la Dra. Norisley Gelvez Camargo la actividad consistente en la actualización de la ficha técnica del contrato incorporando las condiciones técnicas propuestas por el contratista CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, con el fin de contar con un documento consolidado para su análisis. Una vez realizada dicha actualización, esta sería remitida al instructor designado para la revisión técnica correspondiente.

Que la Dra. Norisley Gelvez Camargo realizó la actualización de las fichas técnicas conforme a las condiciones propuestas por el contratista, las cuales sirvieron como insumo para la revisión técnica adelantada por el instructor designado.

Que el día 10 de julio de 2026, la supervisión remitió al señor Subdirector el informe técnico elaborado por el instructor Javier Restrepo, con el fin de dar continuidad a las actividades previstas en el Acta No. 002 de 2026 y continuar con el análisis institucional de la solicitud presentada por el contratista.

Que, una vez cumplidas las actividades técnicas asignadas en el Comité Técnico, a la fecha del presente informe se encuentran pendientes las siguientes actuaciones contempladas en el Acta No. 002 de 2026:

- La emisión del concepto jurídico sobre la procedencia de las modificaciones solicitadas por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones contractuales aplicables, una vez se cuente con el estudio de mercado.
- La consolidación de los resultados de las revisiones técnica y jurídica para la adopción de las decisiones contractuales que correspondan respecto de la solicitud presentada por el contratista, actividad a cargo del supervisor del contrato, por parte del supervisor del contrato
- La remisión al ordenador del gasto del consolidado de los conceptos técnico y jurídico, junto con sus respectivos soportes, para que evalúe la viabilidad de la solicitud y autorice, de ser procedente, el trámite del modificatorio contractual correspondiente, por parte del supervisor del contrato

Que, en consecuencia, la Entidad continúa adelantando las actuaciones administrativas previstas en el Acta No. 002 de 2026, encontrándose en desarrollo la etapa final de análisis técnico y jurídico requerida para la adopción de la decisión que corresponda respecto de la solicitud presentada por el contratista, garantizando en todo momento la protección del interés público, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Que conforme a lo acordado en el Acta No. 002 del Comité Técnico, la siguiente actuación corresponde al área de contratación de la Entidad, realizar las cotizaciones respectivas en el SECOP II, y así adelantar el estudio de mercado con el fin de ser enviado a la parte técnica para su aprobación en el mismo, según lo cotizado.

Que, en consecuencia, a la fecha del presente informe únicamente se encuentra pendiente la culminación del estudio de mercado por parte del área de contratación la cual hasta el día 10 de Julio del 2026 se

solicitó al área correspondiente; las cuales ya se encuentran establecidas en la plataforma SECOP II mediante número de **Solicitud de precotizacion098** , actuación que permitirá contar con los elementos objetivos suficientes para adoptar una decisión definitiva, garantizando la protección de los recursos públicos, la equivalencia de las prestaciones contractuales y el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

Que una vez adelantadas las actuaciones técnicas derivadas del Acta No. 002 de 2026 y encontrándose aún pendientes las actuaciones jurídicas, técnicas y administrativas allí definidas, el día 10 de julio de 2026 el CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 presentó ante la supervisión solicitud formal de suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que el contratista fundamentó su solicitud en la necesidad de que la Entidad continúe adelantando un análisis integral, objetivo y suficiente respecto de las actuaciones definidas en el Comité Técnico, relacionadas con las condiciones actuales de ejecución del contrato y, particularmente, con las situaciones previamente puestas en conocimiento por el contratista respecto de algunas especificaciones técnicas de los bienes objeto de suministro, circunstancias que, según lo manifestado, podrían impactar directamente la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que el contratista manifestó igualmente que la suspensión solicitada permitiría a la Entidad culminar las actividades técnicas, jurídicas y administrativas actualmente en desarrollo, garantizando la adopción de decisiones objetivas, proporcionales e integrales frente a las circunstancias expuestas, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y equilibrio económico previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, evitando posibles afectaciones tanto para la Entidad como para el contratista.

Que dentro de la solicitud presentada, el contratista propuso como nuevo cronograma contractual el siguiente: fecha de inicio el 29 de diciembre de 2025; suspensión No. 01 a partir del 29 de diciembre de 2025; prórroga No. 01 a la suspensión el 10 de febrero de 2026; prórroga No. 02 a la suspensión el 30 de marzo de 2026; reinicio del contrato el 12 de mayo de 2026; suspensión No. 02 a partir del 10 de julio de 2026; reinicio el 24 de agosto de 2026 y nueva fecha de terminación el 26 de agosto de 2026.

Que la supervisión puso en conocimiento del señor Néstor Figueroa Cardona, Subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca (e), con funciones de Director Regional, la solicitud presentada por el contratista, junto con el estado actual de las actuaciones adelantadas en cumplimiento del Acta No. 002 de 2026 y las actividades que aún se encuentran pendientes de ejecución.

Que una vez analizada la situación contractual, el señor Néstor Figueroa Cardona, en su calidad de ordenador del gasto, autorizó la suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, considerando que dicha medida resulta necesaria para culminar las actuaciones técnicas, jurídicas y

administrativas pendientes, garantizar la adecuada toma de decisiones respecto de la solicitud presentada por el contratista y salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal, evitando decisiones que puedan afectar los intereses de la Entidad o comprometer la correcta ejecución del objeto contractual.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisados los antecedentes de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, las solicitudes presentadas por el contratista, los informes técnicos emitidos durante la ejecución contractual y las actuaciones adelantadas por la Entidad, esta supervisión se permite emitir el siguiente concepto técnico:

Durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones relacionadas con la disponibilidad en el mercado de algunos de los equipos objeto de suministro y con las especificaciones técnicas inicialmente contratadas, circunstancias que dieron lugar a solicitudes de modificación técnica y al planteamiento de un posible desequilibrio económico por parte del contratista, las cuales requieren un análisis integral antes de adoptar una decisión definitiva.

Como resultado de las actuaciones adelantadas, el contratista dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Entidad, aportando estudios de mercado, cotizaciones, fichas técnicas, conceptos de fabricantes y demás soportes documentales solicitados para sustentar las condiciones actuales del mercado y las propuestas de modificación presentadas.

Igualmente, la Entidad desarrolló las actuaciones técnicas previstas en el Acta No. 002 de 2026 del Comité Técnico, dentro de las cuales se adelantó la actualización de las fichas técnicas del contrato y la revisión técnica especializada por parte del instructor del área de cocina designado para tal fin, quien emitió el correspondiente informe técnico respecto de la equivalencia funcional de los equipos propuestos por el contratista frente a las necesidades institucionales.

No obstante, pese al avance de las actuaciones técnicas y juridicas, a la fecha aún se encuentran pendientes actividades indispensables para la adopción de una decisión definitiva, entre ellas la emisión del concepto jurídico sobre la procedencia de las modificaciones solicitadas dependiendo de lo que arroje el estudio de mercado, la realización del estudio de mercado por parte del área de contratación, la consolidación de los conceptos técnico y jurídico y la presentación de dichos resultados a la supervisión del contrato y al ordenador del gasto para la evaluación integral de la solicitud formulada por el contratista.

Desde el punto de vista técnico, continuar con la ejecución del contrato sin culminar previamente dichas actuaciones podría generar riesgos para la Entidad, al no contarse aún con la totalidad de los elementos técnicos, jurídicos y económicos que permitan determinar la viabilidad de las modificaciones solicitadas,

verificar el mantenimiento de las condiciones funcionales inicialmente requeridas y garantizar la adecuada protección de los recursos públicos.

En ese sentido, la suspensión temporal solicitada por el contratista constituye una medida técnicamente razonable y proporcional, en la medida en que permite culminar el análisis institucional iniciado por la Entidad, garantizar que las decisiones contractuales se soporten en criterios técnicos, jurídicos y económicos suficientemente fundamentados y evitar que se adopten decisiones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual o el principio de equivalencia de las prestaciones.

En consecuencia, esta supervisión considera técnicamente procedente la Suspensión No. 02 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 11 de julio hasta el 24 de agosto de 2026 inclusive, manteniéndose suspendido el término de ejecución mientras la Entidad culmina las actuaciones previstas en el Acta No. 002 de 2026 y adopta la decisión administrativa correspondiente frente a las solicitudes presentadas por el contratista.

La suspensión no modifica el objeto, el valor ni las obligaciones esenciales del contrato, sino que constituye una medida excepcional orientada a salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación estatal, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez existan las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para asegurar su correcta ejecución.

7. CERTIFICACIÓN

No aplica.

8. OBSERVACIONES

No se tiene ninguna observación al respecto.

Para constancia se firma, el 10 de julio de 2026.



LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA
Supervisor del contrato

Elaboró: Libardo Eugenio Sarmiento Garcia – Profesional G02

